



ESPAÑA

1 9 8 2

19	ES	11	NUMERO	10	Y
		21	250076		
		22	FECHA DE REPRESENTACION		

MODELO DE UTILIDAD

16 FEB. 1982

30	PRIORIDADES	32	FECHA	33	PAIS
31	NUMERO				

47	FECHA DE PUBLICIDAD	51	CLASIFICACION INTERNACIONAL
			G02B 9/00

54 TITULO DE LA INVENCIÓN
"GAFAS ANTIDESLUMBRANTES"

71 SOLICITANTE (SI)
Don Jorge HERNÁNDEZ CALVET

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Barcelona, Vía Augusta, 211, 4º 4a.

72 INVENTOR (SI)

73 TITULAR (SI)

74 REPRESENTANTE
Don Ignacio PONTI GRAU



El presente modelo de utilidad se refiere a unas gafas antideslumbrantes, que han sido especialmente concebidas y realizadas para empleo por conductores de vehículos para los que resultan muy prácticas porque evitan su deslumbramiento por otro vehículo que circule en sentido contrario, con lo que, en definitiva, dichas gafas proporcionan una adecuada seguridad y protección contra el riesgo de accidentes, ya que se logra disminuir el cansancio de la vista al conducir de noche.

10 Las gafas en cuestión no requieren la adición de dispositivo alguno, por lo que no se encarece su coste ni se aumenta su volumen y peso.

15 Esencialmente, las gafas consideradas se caracterizan porque sus cristales están tratados de manera que en substancialmente una parte es de transparencia normal y a partir de tal zona se oscurecen gradualmente hacia el lado opuesto, aumentando en consecuencia su poder de absorción lumínica. Los cristales, por tanto tienen un gradiente de transmisión de la luz que desciende en sentido horizontal, de prácticamente el centro, a un lado del mismo.

20 Para facilitar una explicación más detallada y su comprensión, se acompañan unos dibujos en los que se ha representado un caso práctico de realización de unas gafas de las características indicadas, que se cita sólo a título de ejemplo no limitativo del alcance de la presente invención.

25 En dichos dibujos: La figura 1 es una vista en perspectiva de las gafas; la figura 2 es una vista en planta esquemática en la que se muestran las gafas en la cabeza del usua-



rio cuando el mismo mira de frente y la figura 3 es una vista muy similar a la de la figura 2, en la que se ilustra la cabeza del portador de las gafas mirando a la derecha.

De acuerdo con los dibujos, las gafas antideslumbrantes objeto del presente modelo de utilidad comprenden la oportuna montura convencional o especial -1- cuyos aros soportan los cristales -2- que tienen la particularidad de que presentan aproximadamente en una mitad -2a- del lado derecho una transparencia normal, a partir de cuya zona, los cristales -2- tienen un poder de absorción lumínica creciente hacia la izquierda. Esto se ha conseguido por coloración, metalizado u otro tratamiento apropiado de dichos cristales.

En los citados cristales la capacidad de transmisión de la luz disminuye desde el término de la zona totalmente transparente -2a- hacia el lateral izquierdo a través de la zona -2b- en sentido horizontal. Por ello, en el empleo de las gafas, cuando el usuario -3- mira hacia el frente o hacia la derecha sin mover la cabeza, no experimenta disminución de transmisión de luz u obscurecimiento y, sin embargo, al mirar a la izquierda, el obscurecimiento aumenta progresivamente a medida que la vista es dirigida hacia dicha parte. Por lo mismo, con la vista fija al frente, al mover el usuario la cabeza con giro hacia la derecha, el campo visual se obscurece a medida que efectúa el giro y, al volver la cabeza a la izquierda se restablece la condición de visión anterior (figura 3).

La disposición de zonas en los cristales descrita es de aplicación para uso por conductores en países donde se circula por la derecha, comprendiéndose que para los conducto-



res de países en que la circulación es por la izquierda, la zona obscurecedora de los cristales estará dispuesta a la derecha.

5 Las gafas de que se trata resultan muy prácticas, ya que, como se comprende, en el caso en que el conductor se halla bajo la influencia del haz luminoso de los faros de un vehículo, le basta al usuario con hacer girar ligeramente la cabeza hacia la derecha, para que desaparezca dicha influencia de la luz deslumbrante, permaneciendo el lado derecho de la calzada, línea blanca o cuneta, visibles con la totalidad de luz disponible, sin obscurecimiento alguno, todo ello cuando el sentido de circulación es por la derecha.

15 La limitación entre las dos zonas de los cristales -2- puede estar definido por una línea substancialmente vertical o ser más o menos difusa en dirección vertical, quedando previsto que el límite esté definido por una línea curva o de otra forma, tanto cuando esté claramente diferenciada la transición, como en el caso en que sea progresiva.

20 Los cristales pueden ser graduados o no y de cualquier material, ya sea cristal, vidrio, plástico, etc. y la forma de los mismos puede ser cualquiera, quedando previsto incluso que estén formados en una sola pieza de un material apropiado.

25 La montura utilizada puede ser cualquiera, siempre procurando que la distancia entre centros relativos de los cristales (intersección claro-oscuro) se aproxime a la distancia interocular, lo más posible.

Por lo demás, debe hacerse constar que en la reali-



zación de la invención son posibles cuantas modificaciones se estimen pertinentes, siempre que con ellas no se altere la esencialidad característica de la misma.

- . -

FIG. 1

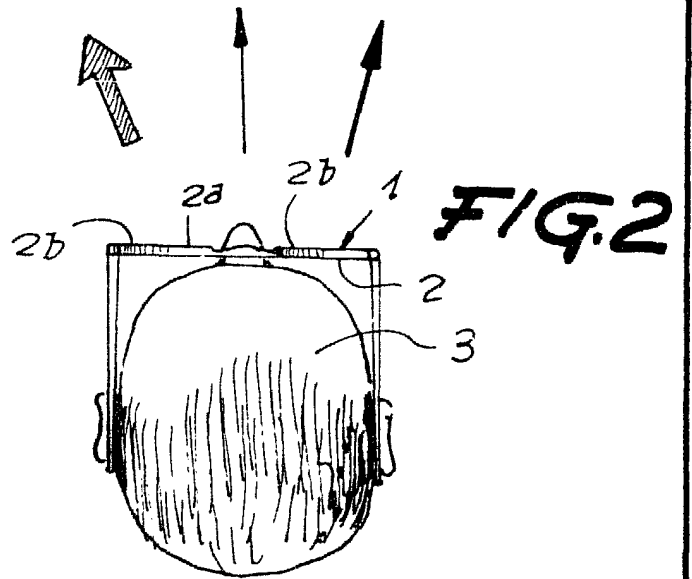
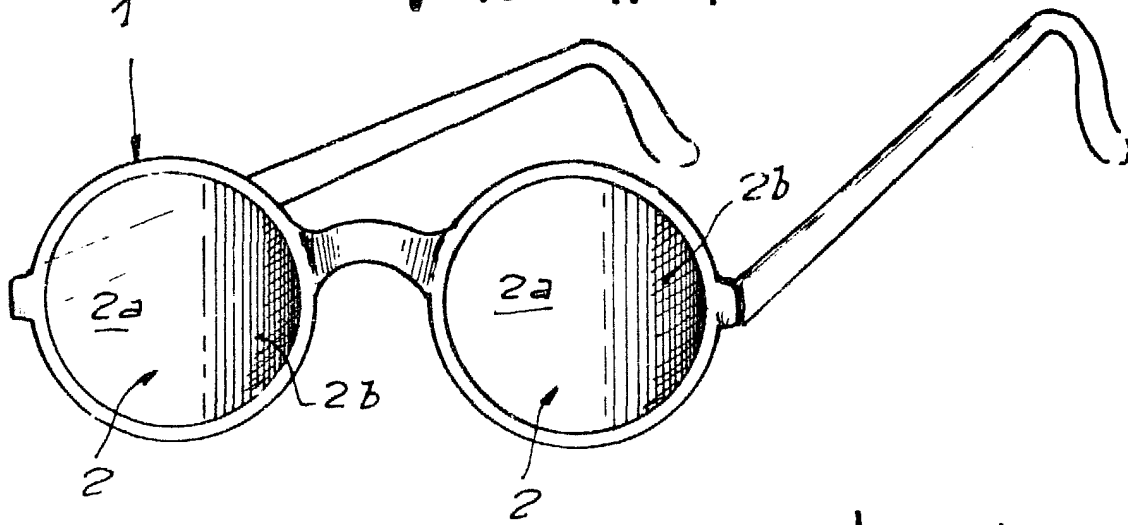
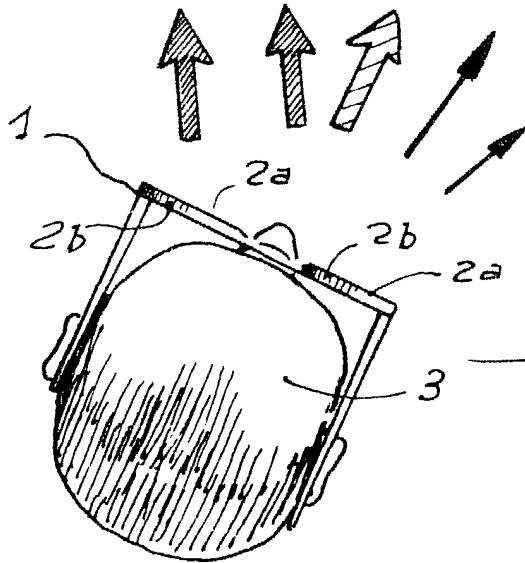
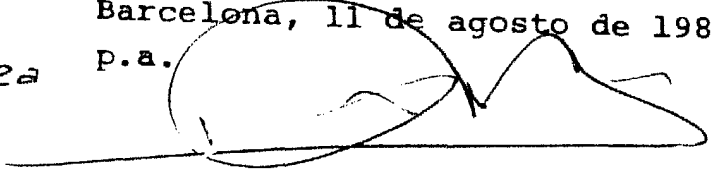


FIG. 3



Barcelona, 11 de agosto de 1981
p.a.



31366/1